

27 de junio del 2024

AL CONTESTAR REFIÉRASE A:
OFICIO No. AISBD-SP-008-2024

Señor
Álvaro Jiménez Villegas
Coordinador de Asesoría Jurídica
Dirección Ejecutiva

Señor
Johnny Lobo Chaves
Coordinador de Gestión Normativa
Dirección Ejecutiva

ASUNTO: *SERVICIOS DE INNOVACIÓN Y CONSULTORÍA: NOTA PREVENTIVA SOBRE EL TEMA DE LINEAMIENTOS SANCIONATORIOS DEL CONSEJO RECTOR HACIA LOS OPERADORES FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS.*

Estimados señores:

Reciban un saludo cordial de la suscrita. Esta Auditoría Interna, como establece su Reglamento de Organización y Funciones, es una actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad al Máximo Jerarca en su rectoría del SBD, función por la cual se desarrolla el presente servicio de asesoría preventiva, con el fin de brindar apoyo de manera oportuna a la Administración Activa en temas relevantes, de forma que el criterio y los servicios de esta unidad constituyan un apoyo valioso al máximo jerarca para la toma de decisiones.

El servicio que se presenta en esta oportunidad fue desarrollado sobre:

SERVICIOS DE INNOVACIÓN Y CONSULTORÍA: NOTA PREVENTIVA SOBRE EL TEMA DE LINEAMIENTOS SANCIONATORIOS DEL CONSEJO RECTOR HACIA LOS OPERADORES FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS.



Adjunto a la presente nota se detalla el servicio preventivo.

Cordialmente,



**Banca para el
Desarrollo**
S B D

Master Sara Porras Mora, CPA, QAR,
ISO31000 SLRM, GRCP
Auditora General
Sistema de Banca para el Desarrollo





**Banca para el
Desarrollo**
S B D



**AUDITORÍA
INTERNA**



**GESTIÓN DE
SERVICIOS DE
INNOVACIÓN Y
CONSULTORÍA
CONTINUOS**



**GESTIÓN DE LA
PLANIFICACIÓN
GENERAL**



**GESTIÓN DE
SERVICIOS DE
ASEGURAMIENTO**



**GESTIÓN DE
SERVICIOS DE
SEGUIMIENTO**



**GESTIÓN DEL
ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD**



**GESTIÓN
ADMINISTRATIVA**



**GESTIÓN DE
ASEGURAMIENTO
DE AUDITORÍAS**

AISBD-SP-008-2024

**SERVICIOS DE INNOVACIÓN Y CONSULTORÍA:
NOTA PREVENTIVA SOBRE EL TEMA DE
LINEAMIENTOS SANCIONATORIOS DEL
CONSEJO RECTOR HACIA LOS OPERADORES
FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS.**

No. AISBD-SP-008-2024

SERVICIOS DE INNOVACIÓN Y CONSULTORÍA: NOTA PREVENTIVA SOBRE EL TEMA DE LINEAMIENTOS SANCIONATORIOS DEL CONSEJO RECTOR HACIA LOS OPERADORES FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS

¿Cuál es el Origen?

En cumplimiento del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna del presente año 2024, se brindan servicios preventivos de innovación y consultoría a las diferentes instancias de la institución. En esta ocasión se desarrolla una asesoría preventiva sobre:

- El tema sancionatorio del Consejo Rector sobre operadores financieros y no financieros.

Este servicio, a criterio de la Auditora Interna, es necesario para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la Ley General de Control Interno, artículo 22 inciso e) y la mejora constante en la gestión del riesgo organizacional.

De acuerdo con las competencias de la Auditoría Interna, no se puede entender el presente servicio como un estudio de fiscalización, sino como un paso previo, más expedito que logre colaborar con el Máximo Jerarca y la Administración Activa, para la mejora continua de las actividades desarrolladas a nivel Institucional sobre el tema sancionatorio del Consejo Rector sobre operadores financieros y no financieros.

¿Por qué es Importante?

Este tema es importante en virtud de desarrollar un servicio preventivo de asesoría a la administración de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de brindar oportunidades de mejora preventivas sobre el tema en revisión.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, el objetivo del presente servicio es:

Desarrollar servicios preventivos de asesoría, con el fin de emitir sugerencias preventivas relacionadas con mejora en el tema sancionatorio del Consejo Rector sobre operadores financieros y no financieros.

¿Qué Encontramos?

Esta Auditoría como producto de su trabajo, que incluye los servicios preventivos, logró determinar con respecto al tema sancionatorio del Consejo Rector sobre operadores financieros y no financieros, lo siguiente:

1. El reglamento, decreto N°43980-MEIC-MAG-TUR, publicado en La Gaceta el 25 de abril del 2023, a la Ley del SBD, No.8634, establece en su artículo No.47, lo siguiente:

“Artículo 47.-De la revocatoria de la Acreditación o suspensión de licencias de operación o programas. El Consejo Rector podrá revocar la Acreditación y, como consecuencia de ello, la licencia de operación otorgada a un Operador Financiero, así como un programa en específico, para lo cual, de previo se realizará un procedimiento administrativo ordinario que garantice el debido proceso y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 6227, cuando por cualquier mecanismo de evaluación y seguimiento se verifique que el Operador Financiero o participante acreditado, según corresponda:

- a) No cumple con los objetivos del SBD, de acuerdo con los indicadores establecidos para el uso y colocación de los recursos del SBD.*
- b) Canaliza recursos del SBD a personas que no son beneficiarias definidas en la Ley N° 8634.*
- c) No hace efectivo el pago de las obligaciones financieras adquiridas de los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo.*
- d) Cuando la Dirección de Riesgos de la Secretaría Técnica señale deficiencias en la gestión del Operador Financiero o los resultados en la evaluación de un programa en específico, conforme lo dispuesto por el Consejo Rector.*
- e) Ha incumplido disposiciones o recomendaciones surgidas de los estudios de auditoría externa o interna.*

El Consejo Rector podrá revocar la autorización de un programa específico, sin que ello conlleve necesariamente revocar la Acreditación del Operador Financiero del SBD.

La revocatoria de la Acreditación no afectará las obligaciones adquiridas ante el SBD. El operador podrá solicitar una nueva Acreditación hasta un año calendario después de haber sido notificado de la revocatoria. En caso de reincidencia, podrá solicitar la Acreditación transcurridos cinco años. Ambos plazos, contados a partir del día siguiente a la notificación de la revocatoria de la acreditación.

Al tratarse de los bancos privados que opten por el inciso ii) del artículo 59 Ley N° 1644 y los bancos administradores del FCD, la revocación no afectará las obligaciones adquiridas, sea en función del inciso ii) o del contrato de administración respectivo, sin perjuicio de la aplicabilidad de sanciones previstas para estos casos en la Ley N° 8634.”

2. En virtud de ese acuerdo, y de que en el mismo no es claro sobre cuándo y cómo proceder con un tema sancionatorio, existe un vacío normativo sobre este tema, en especial porque el Consejo

Rector no ha establecido a nivel del Sistema de Banca para el Desarrollo, con claridad, qué implica esta normativa en el SBD.

3. La Auditoría Interna determinó que la Institución desde el año 2023, viene trabajando en una propuesta sobre el tema sancionatorio, con las áreas de Normas y Legal entre otras.
4. La Auditoría Interna realizó una reunión el día 21 de junio del 2024, para analizar con los funcionarios de la Dirección de Riesgos, de Gestión Normativa y de la Asesoría Jurídica Institucional esta necesidad, obteniendo una respuesta de estos en especial de la Asesoría Jurídica y de Gestión Normativa sobre la necesidad de contar con esta definición.
5. Que los informes emitidos por la Dirección de Riesgos sobre análisis de riesgos financieros a los operadores financieros no regulados reportan no presentación de información financiera para el análisis, lo cual no permite la definición de riesgos asociados oportunamente.
6. La Institución, en ocasiones ha experimentado, la falta de remisión oportuna en tiempo y forma de la información para los análisis institucionales, de los operadores financieros y no financieros, ejemplo de esto la información requerida por la Dirección de riesgos, para sus estudios, situación revelada en el informe de riesgos de operadores no regulados con corte al mes de diciembre. Además, de acuerdo con el reglamento a la Ley del SBD, en los artículos Nos. 45, 89, 94 se establecen disposiciones para que los operadores remitan a la Institución los estudios de auditoría interna o externa, sobre los recursos del SBD, por los operadores financieros, informes que, según el mismo Reglamento, en su artículo No.5, inciso e), a partir del 2023, deben cumplir los Lineamientos del Sistema de Aseguramiento de Auditorías del SBD, aprobados por el Consejo Rector mediante acuerdo No. AG-088-16-2020 de fecha 14 de octubre del 2020, estudios que son remitidos a la Auditoría Interna para su análisis, revelando esta, en sus servicios preventivos productos de este análisis, que no todos los operadores remiten estos informes, y otros que los remiten no cumplen, exactamente, con los lineamientos.

En virtud de este acuerdo se requiere y es necesario para lograr la debida implementación de los alcances de la Ley del SBD, contar con una definición clara y precisa, en forma técnica y jurídica, sobre el tema sancionatorio, de forma que se establezca cuáles son los límites legales y técnicos de este tema.

¿Qué Sigue? Sugerencias Preventivas

Se plantean las siguientes sugerencias preventivas con todo respeto y consideración:

Al Coordinador de Asesoría Jurídica Institucional y al Coordinador de Gestión Normativa:

1. Continuar y lograr presentar un proyecto de propuesta normativa sancionatoria, el cual debería ser sensibilizado a la Dirección Comercial, la Dirección de Riesgos y la Asesoría Legal del Consejo Rector antes de ser presentado al Consejo Rector, con el fin de que se pueda lograr una norma que logre recolectar a todos los involucrados en este proceso, según el rol que les corresponde.

Este proyecto de propuesta normativa sancionatoria, también se recomienda ser sensibilizado a la Auditoría Interna, en virtud de que el Reglamento a la Ley del SBD establece que incumplimientos por parte de los integrantes del SBD en brindar información a esta unidad o en cuanto a las recomendaciones resultantes de los informes de auditorías externas y de la Auditoría Interna, es causal de revocatoria de la acreditación.

Una vez obtenido un borrador consensuado, el mismo debe ser presentado a la aprobación del máximo jerarca y ser publicado según los tramites de publicidad cuando afecta a terceros involucrados.